



www.ati.es



Qué debe saber un informático sobre Derecho nas TIC

**Primeiras Xornadas de Coñecemento Libre e Dereito nas TIC
Santiago de Compostela, 28-29 de noviembre de 2008**

Rafael Fernández Calvo

Presentación acogida a la licencia Creative Commons Reconocimiento-No comercial 3.0 España



“La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”

(Art. 6 del Código Civil español)

Leyes españolas que un informático no debe ignorar

- Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre)
http://www.porticolegal.com/p_fichalegis.php?ref=63
- Ley de Propiedad Intelectual (Ley 23/2006 de 7 de julio)
<http://civil.udg.edu/normacivil/estatal/reals/Lpi.html#DT19>
- Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre)
<http://www.davara.com/normativa/normativa/proteccion/basica.html>
- Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (Ley 34/2002, de 11 de julio)
<http://www.davara.com/normativa/normativa/ecommerce/basica.html>
- Ley de Firma Electrónica (Ley 59/2003, de 19 de diciembre)
<http://www.davara.com/normativa/normativa/firma/basica.html>

Leyes españolas que un informático no debe ignorar

- Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre)
 - Define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado: la pena criminal
 - Es llamada la “Constitución negativa”

Leyes españolas que un informático no debe ignorar

- Ley de Propiedad Intelectual (Ley 23/2006 de 7 de julio)
 - Regula los derechos de los autores de obras artísticas científicas y literarias
 - Incluye la protección jurídica de los programas informáticos

Leyes españolas que un informático no debe ignorar

- Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre)
 - Desarrolla el artículo 18.4 de la Constitución Española
 - Tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.
- De gran importancia es también el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la esta Ley

Leyes españolas que un informático no debe ignorar

- Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (Ley 34/2002, de 11 de julio)
 - Establece un marco jurídico para las cuestiones que surgen de la expansión de Internet y de las TIC, con objeto de generar en todos los actores intervinientes la confianza necesaria para el empleo de estas nuevas herramientas

Leyes españolas que un informático no debe ignorar

- Ley de Firma Electrónica (Ley 59/2003, de 19 de diciembre)
 - Regula la firma electrónica como instrumento capaz de permitir una comprobación de la procedencia y de la integridad de los mensajes intercambiados a través de redes de telecomunicaciones, ofreciendo las bases para evitar el repudio, si se adoptan las medidas oportunas basándose en fechas electrónicas

Código Penal

Delitos relativos a la intimidad

Art. 197

“1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artifícios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

./...

Código Penal

Delitos relativos a la intimidad

./...

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

./...

Código Penal

Delitos relativos a la intimidad

./...

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

./...

Código Penal

Delitos relativos a la intimidad

./...

4. Si los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo se realizan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros, se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años, y si se difunden, ceden o revelan los datos reservados, se impondrá la pena en su mitad superior.

./...

Código Penal

Delitos relativos a la intimidad

./...

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o un incapaz, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizan con finés lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan a datos de los mencionados en el apartado 5, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.”

Código Penal

Delitos relativos a la intimidad

Art. 198

“La que, fuera de los casos permitidos por autoridad o funcionario público la ley sin mediar causa legal por delito, y prevaliéndose de su cargo, realizare cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior, será castigado con las penas respectivamente previstas en el mismo, en su mitad superior y, además, con la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años.”

Código Penal

Delitos relativos a la Propiedad Intelectual

- Artículo 270

“1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o de multa de doce a veinticuatro meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

./...

Código Penal

Delitos relativos a la Propiedad Intelectual

./...

2. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien intencionadamente exporte o almacene ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refiere el apartado anterior sin la referida autorización. Igualmente incurrirán en la misma pena los que importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

./...

Código Penal

Delitos relativos a la Propiedad Intelectual

./...

3. Será castigado también con la misma pena quien fabrique, importe, ponga en circulación o tenga cualquier medio específicamente destinado a facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo.”